REGLAMENTO (CE) Nº 2777/98 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1998

por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1148/98 de la Comisión ([2]),

Visto el Reglamento (CE) nº 1423/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los productos del sector del azúcar distintos de la melaza ([3]), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 624/98 ([4]), y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 1 y el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1379/98 de la Comisión ([5]), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2593/98 ([6]), se establecen los importes de los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de azúcar blanco, azúcar bruto y ciertos jarabes;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro ([7]), establece que, a partir del 1 de enero de 1999, toda referencia al ecu que figure en un instrumento jurídico se entenderá hecha al euro a un tipo de 1 EUR por 1 ECU;

Considerando que la aplicación de las normas y modalidades recogidas en el Reglamento (CE) nº 1423/95, a los datos de que dispone actualmente la Comisión conduce a modificar con arreglo al Anexo del presente Reglamento los importes actualmente vigentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de los productos mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1423/95 quedarán fijados según se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

([1]) DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.
([2]) DO L 159 de 3. 6. 1998, p. 38.
([3]) DO L 141 de 24. 6. 1995, p. 16.
([4]) DO L 85 de 20. 3. 1998, p. 5.
([5]) DO L 187 de 1. 7. 1998, p. 6.
([6]) DO L 324 de 2. 12. 1998, p. 27.
([7]) DO L 162 de 19. 6. 1997, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 21 de diciembre de 1998, por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar blanco, del azúcar bruto y de algunos productos del Código NC 1702 90 99

(en ecus)

Código NC	Importe del precio representativo por cada 100 kg netos del producto	Importe del derecho adicional por cada 100 kg netos del producto
1701 11 10 (1)	16,23	8,28
1701 11 90 (1)	16,23	14,59
1701 12 10 (1)	16,23	8,05
1701 12 90 (1)	16,23	14,07
1701 91 00 (2)	20,48	16,07
1701 99 10 (2)	20,48	10,62
1701 99 90 (2)	20,48	10,62
1702 90 99 (3)	0,20	0,44

(1) Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 431/68 del Consejo (DO L 89 de 10. 4. 1968, p. 3.), modificado.

(2) Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 793/72 del Consejo (DO L 94 de 21. 4. 1972, p. 1.).

(3) Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.